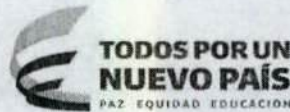




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500185001



Señor
Representante Legal
GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S
CALLE 63 No 94 - 83
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

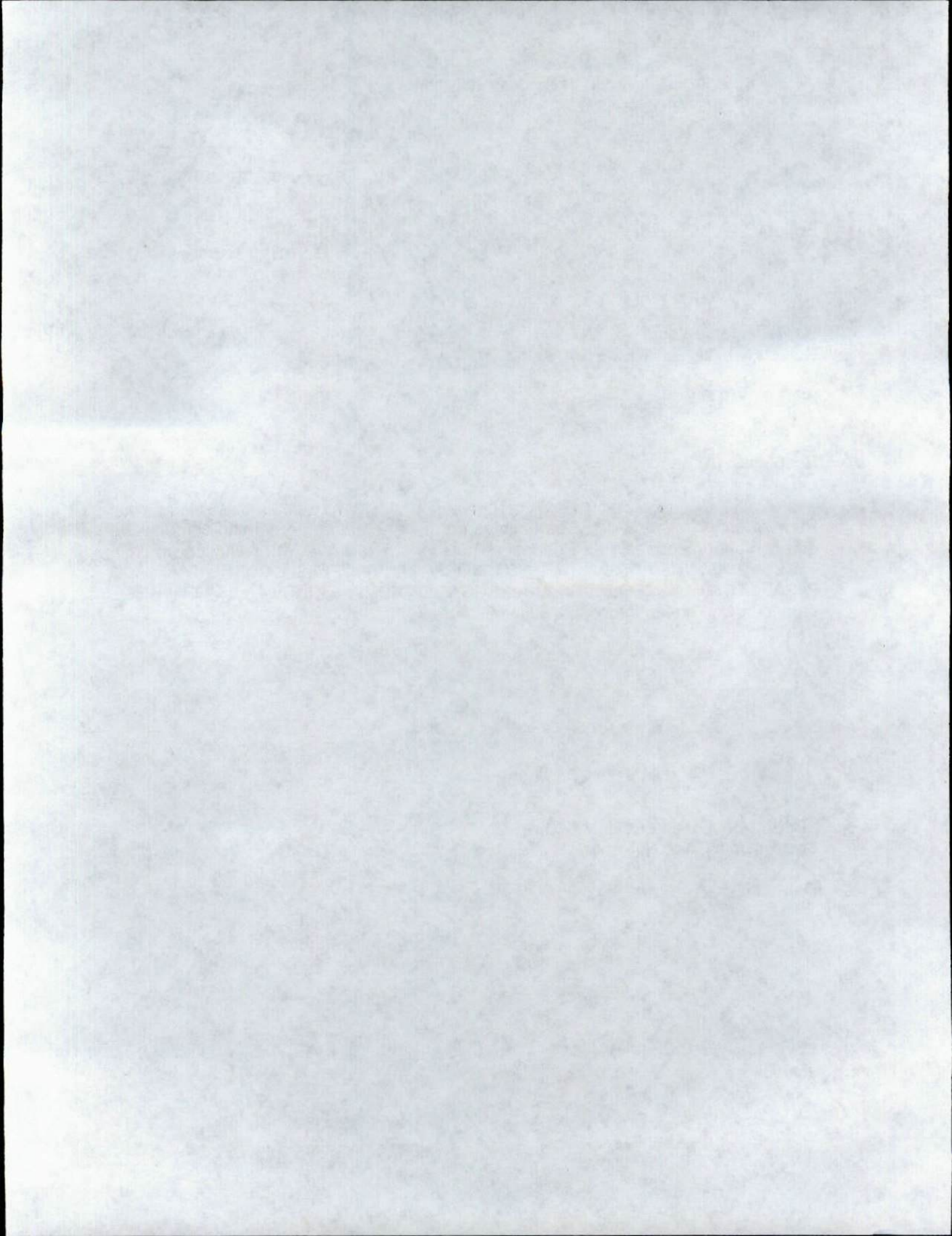
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7582 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 7582 27 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20907 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 900496645-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20907 del 25 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 408932 del 20 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 30 de junio de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20907 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 900496645-3.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 408932 del 20 de diciembre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 7582 Del 22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20907 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 900496645-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 408932 del 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT. 900496645-3, ubicada en la CLL 63 Nro. 94 83, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

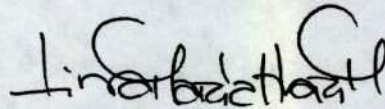
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 900496645-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

7582 22 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885

1885



**CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/14 - 09:04:19 **** Recibo No. S000029483 **** Num. Operación. 90-RUE-20180214-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN W1C1Vz6m3M

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.
SIGLA: G.L.X.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900496645-3
ADMINISTRACIÓN DIAN: CARTAGENA
DOMICILIO: SANTA CRUZ MOMPOX

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 30501
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 03 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ABRIL 04 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 226,689,987.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 2A N 19 - 39
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13468 - SANTA CRUZ MOMPOX
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3175739201
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesintramovil@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CLL 63 NRO. 94 83
MUNICIPIO: 11001 - BOGOTÁ
TELÉFONO 1: 4824484
CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4313 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-2	20120420	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-4433	20120801
AC-2	20120420	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-4434	20120801
AC-3	20120502	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	SANTA CRUZ RM09-4449	20120814
			MOMP	
AC-4	20130128	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SANTA MARTA RM09-4622	20130515
AC-9	20170907	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	BOGOTÁ RM09-6452	20171226

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.



**CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/14 - 09:04:19 *** Recibo No. S000029483 *** Num. Operación. 90-RUE-20180214-0011
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN W1C1V26m3M

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. PRESTAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS Y/O ASOCIADAS A TERCEROS, EN CUALQUIER PUNTO DEL PAÍS Y/O DEL EXTRANJERO EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES CON VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA ESTE FIN ASÍ: A) TRANSPORTE: EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE DE CARGAS, MERCANCÍAS, FLETES, ACARREOS, ENCOMIENDAS, EQUIPAJES Y PASAJES; NACIONALES E INTERNACIONALES POR VÍA TERRESTRE, FLUVIAL, MARÍTIMA O ÁREA; TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL EN TODAS SUS FORMAS POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN SUS DIFERENTES MODALIDADES: TRANSPORTE DE CARGA REFRIGERADA, TRANSPORTE DE CARGAS PESADA EN EQUIPOS ESPECIALES, TRANSPORTE DE GRANOS A GRANEL O EN SACOS, TRANSPORTE DE MADERA, TRANSPORTE DE VIDRIOS, TRANSPORTE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE EN MODALIDADES DE: BATEAS, LOW-BOY, TARAS, CAVAS REFRIGERADAS O SECAS, TANK-CONTAINERS, TRANSPORTE DE HIELO EN CAMIONES O CAVAS, CAMIONES Y BATEAS, TRANSPORTE DE MATERIALES QUÍMICOS, A GRANEL, EN TAMBORES O CUALQUIER TIPO DE EMBALAJE, TRANSPORTE DE LOS RAMOS DE IMPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA EN GENERAL, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE MERCANCÍA SECA, VÍVERES, BEBIDAS, AGUA POTABLE EN SUS DIFERENTES TIPOS DE ENVASADO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LÍCITO COMERCIO RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO PRINCIPAL, YA QUE EL OBJETO, AQUÍ CITADO, ES DE MANERA ENUNCIATIVO Y NO LIMITADO. B) LOGÍSTICA: ALMACENAMIENTO, DEPOSITO, EMBALAJE Y DISTRIBUCIÓN DE BULTOS, PAQUETERÍA Y MERCADERÍA EN GENERAL, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS CON LOGÍSTICAS DE TRANSPORTE; C) SERVICIOS: PRESTACIÓN DE INTEGRAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE GENERAL DE MERCADERÍA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE STOCKS, FACTURACIÓN, COBRO Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS, A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS VINCULADAS AL ÁREA DE TRANSPORTE EN GENERAL; D) SEGUROS: LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGURO PERMITIDOS POR LAS LEYES DE COLOMBIA, O CUALQUIER OTRO PAÍS, DONDE ESTABLEZCAN DOMICILIO, SUCURSAL O AGENCIAS. 2. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DESTINADOS A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES CON VEHÍCULOS PROPIOS Y/O CONTRATADOS PARA DICHO FIN. 3. REALIZAR TRANSPORTE TURÍSTICO ESPECIALIZADO A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DE PLANES TURÍSTICOS CON VEHÍCULOS TIPO VANS, MICROBUSES, BUSES, BUSETAS, CAMIONETAS, PROPIOS O DE TERCEROS. 4. RECOGER PAQUETES Y ENCOMIENDAS EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE. 5. REALIZAR PACTOS COMERCIALES CON EMPRESAS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y DE TERCEROS CON EL FIN DE AFILIAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE NACIONAL. 6. OPERADOR TURÍSTICO CON REGISTRO NACIONAL DE TURISMO COMO EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL. 7. PODER REALIZAR PACTOS COMERCIALES CON EMPRESAS DE TURISMO INTERNACIONALES TAL COMO AGENCIAS DE VIAJES Y TRANSPORTE TURÍSTICO ESPECIALIZADO. 8. PODRÁ EXPORTAR E IMPORTAR VEHÍCULOS Y REPUESTOS EN GENERAL SEGÚN PERMITIDOS POR LA LEY DE COLOMBIA, O DE LAS CUALQUIER OTRO PAÍS. 9. SER EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL, TURISMO, MIXTO, BÁSICO A TRAVÉS DE TODOS LOS VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA ESTE FIN. 10. DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 11. LA EMPRESA PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA O COMO FUNDADORA O QUE DE SUSTITUCIÓN. 12. CELEBRAR CON EXTRACTOS BANCARIOS O FINANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTEXTOS RELACIONADOS CON NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO. 13. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O TERCEROS. 14. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LA CONDICIÓN PREVISTA POR LA LEY Y ESTATUTOS PREVISTOS POR LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	6.000,00	100.000.00
CAPITAL SUSCRITO	350.000.000,00	350,00	1.000.000.00
CAPITAL PAGADO	350.000.000,00	350,00	1.000.000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5360 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
GERENTE

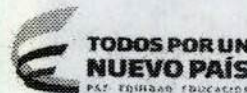
NOMBRE
RUIZ GARCIA ALIRIO HERNAN

IDENTIFICACION
CC 79.150.858

CERTIFICA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500185001



Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S ✓
CALLE 63 No 94 - 83 ✓
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

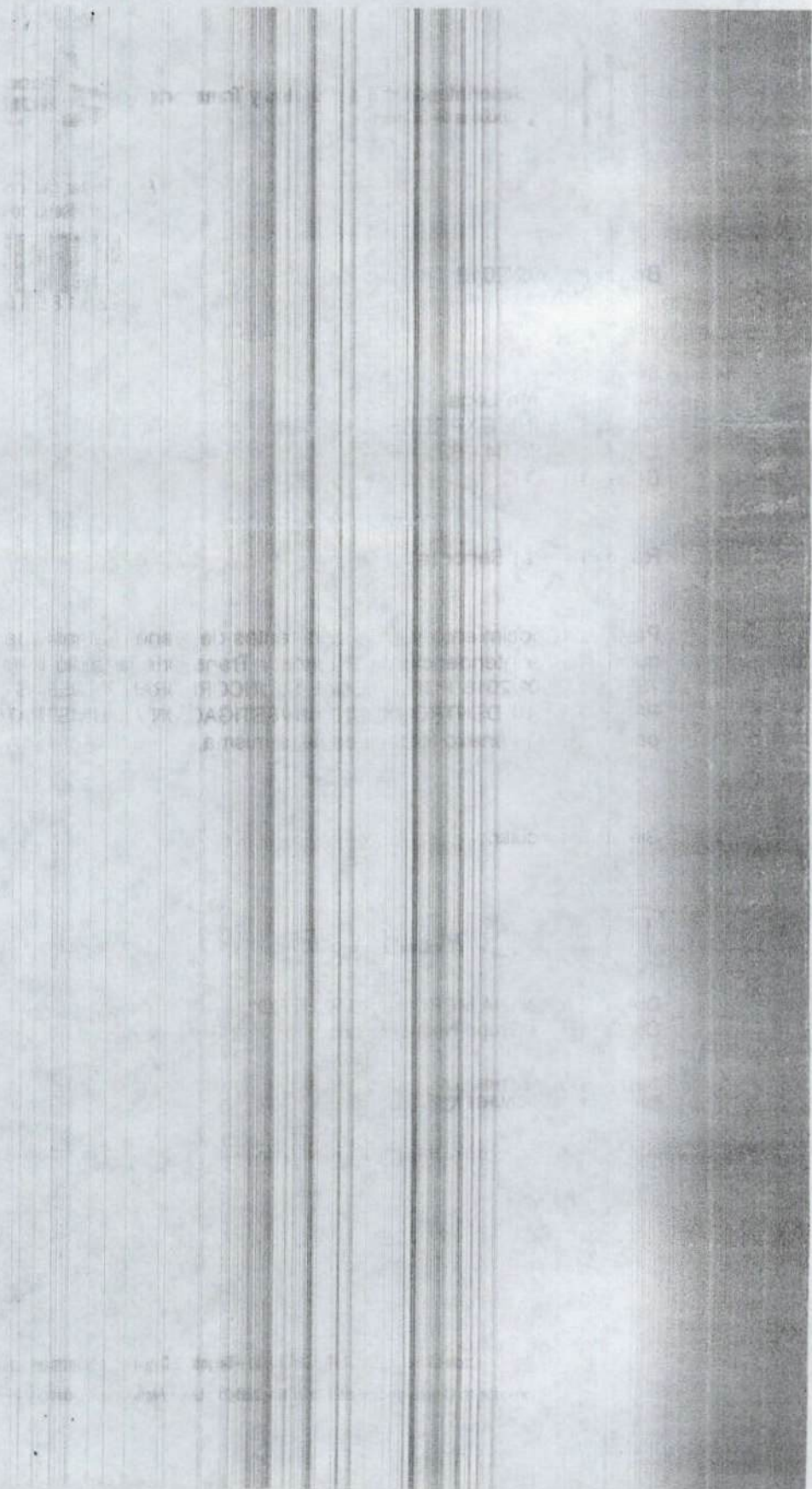
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7582 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

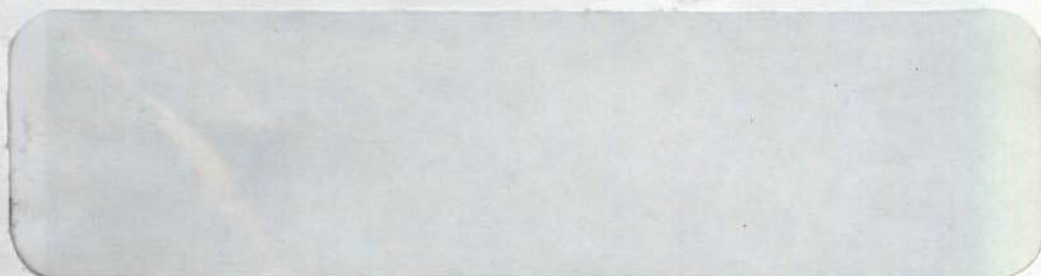


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



472

Servicios Postales Nacionales S.
NIT 930 0629
C.G. 25 G 95 A
Línea Nat: 01 8000 117 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN911512699CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S

Dirección: CALLE 63 No 94 - 83

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11072138

Fecha Pre-Admisión:

28/02/2018 15:33:32

Mín. Transporte líc. de carga 900000 del 2011
Mín. TDC Red Mensajeros Express 000000 del 001

472	Motivos de Devolución	☐ 1 Desconocido	☒ 2 No Existe Número
		☐ 3 Rehusado	☐ 4 No Reclamado
☐ 5 Dirección Errada	☐ 6 Cerrado	☐ 7 No Contactado	☐ 8 Aprobado Clausurado
	☐ 9 Fallecido	☐ 10 Fuerza Mayor	
☐ 11 No Reside			
Fecha 1:	1 MAR 2018		
Nombre del distribuidor:	Oscar Arce		
C.C.	C.C. 70		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Consultar No de 2018 2-94		

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

Línea de atención al ciudadano: 018000 915615



144
1086